

Fecha: 30-01-2025
Medio: El Mercurio de Valparaíso
Supl.: El Mercurio de Valparaíso
Tipo: Extractos
Título: Extractos: CLASIFICADOS

Pág.: 16
Cm2: 710,8
VPE: \$ 1.709.445

Tiraje:
Lectora:
Favorabilidad:

11.000
33.000
No Definida

1611 Judiciales

EXTRACTO: JUZGADO MIXTO de Rapa Nui-Isla de Pascua, causa rol V-33-2024, competencia Civil, por sentencia de fecha 27 de diciembre de 2024, se declara la interdicción por causa de demencia de doña Nadya del Pilar Paao Pao. Cédula de identificación N° 11.183.723-6, y se designa curador general y definitivo a su tío, don Hugo Osvaldo Pío Pakarati, cédula de identidad N° 5.40.864-3. Eugenia Rodríguez Corvalán, Secretaria(s) Juzgado Mixto Rapa Nui-Isla de Pascua.

EXTRACTO: POR RESOLUCIÓN del Juzgado de Familia de Limache, en causa RIT C-195-2024, sobre Divorcio por Cese de Convivencia, se ha ordenado notificar por este medio a Oscar Antonio Gastón Orellana Martínez, RUN 10.452.465-6, que con fecha 02 de enero de 2025, se ha dictado sentencia, declarándose la disolución del matrimonio celebrado entre Oscar Antonio Gastón Orellana Martínez, RUN 10.452.465-6 y la demandante Elena Johana Olivares Méndez, RUN 12.952.021-3 el día 02 de mayo del año 1997, ante el oficial de Registro Civil de la Circunscripción de La Calera e inscrito bajo el N° 104 del Registro de Matrimonios del mismo año, debiendo subscribirse la presente sentencia en su oportunidad al margen de la inscripción matrimonial antes individualizado, por alguna de las partes. Limache, 23 de enero de 2025. María Fernanda Rodríguez Bonilla, Ministro de Fe (S.).

EXTRACTO: POR SENTENCIA de 29 de octubre 2015, en autos caratulados "Ahumada", Rol V-63-2014, seguida ante el Quinto Juzgado Civil de Valparaíso, se concedió posesión efectiva de herencia testada que quedada al fallecimiento de María Marta Cárcamo Aranda, chilena, viuda, labores, teniendo como último domicilio calle Camarero 794, Cerros Los Placeres, Valparaíso a su nieta doña María Marta Ahumada Mondaca, labores, del mismo domicilio, en la forma establecida en la cláusula séptima de su testamento, instituida heredera de la cuarta de mejoras y en calidad de heredera intestada, respectivamente. Testamento otorgado el día 3 de agosto de 1989, ante Notario Público de Viña del Mar doña Irma Narajón Quaglini, Secretaria Subrogante.

EXTRACTO POSESIÓN EFECTIVA Juzgado Letradas Limache, causa rol V-114-2024, caratulada "Ravanal Núñez", concedida posesión efectiva de la herencia testada, quedada al fallecimiento de doña Aurora Biala Núñez Vera, en favor de heredera testamentaria Carolina Mariana Ravanal Núñez, como asignataria a título universal en la forma y condiciones instituidas en el testamento sucesivo abierto con fecha 16 de octubre del año 2008, ante don Julio Alvarez Jaque, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Quillota.

EXTRACTO POSESIÓN EFECTIVA Testada de Doña Laura Isolina Peña por sentencia de definitiva de 18 de octubre de 2021, en autos Rol V-104-2021, el S° Juzgado Civil de Valparaíso, concedió la posesión efectiva de herencia testada, con beneficio de inventario, de la causante Laura Isolina Peña, cédula nacional de identidad número 3.487.654-1, Fecha de fallecimiento: 3 de mayo de 2021 a las 07:30 horas, con último domicilio en Pasaje Río Choapa, casa 5, Villa Berlin, Cerro Racores, Valparaíso, a sus hijos doña Laura Clementina Ormazabal Peña, cédula nacional de identidad número 7.125.430-5, casada, dependiente; a don Domingo Roberto Ormazabal Peña, cédula nacional de identidad número 7.327.149-5, casado, dependiente; a don Ricardo Manuel Ormazabal Peña, cédula nacional de identidad número 8.396.844-3, casado, dependiente; a doña Clarisa del Carmen Ormazabal Peña, cédula nacional de identidad número 7.677.986-4, casada, dependiente; a doña Margarita Rosa Ormazabal Peña, cédula nacional de identidad número 8.909.622-3, casada, dependiente; a doña María Irma Ormazabal Peña, cédula nacional de identidad número 8.984.805-9, casada, dependiente, con domicilio en Paul Harris N 1057 Población Guernicuro, Villa Alemana; a don Jorge Eduardo Ormazabal Peña, cédula nacional de identidad número 9.050.169-0, casado, dependiente; a don Héctor Atilio Ormazabal Peña, cédula nacional de identidad número 9.283.186-8, casado, dependiente; a doña Inés de

Mercedes Ormazabal Peña, cédula nacional de identidad número 10.781.247-4, soltera, dependiente, y a don Rubén Ulises Ormazabal Peña, cédula nacional de identidad número 10.859.109-9, casado, dependiente, todos en calidad de legitimarios de conformidad a lo prevenido en el artículo 1182 del Código Civil. Asimismo, se concedió la posesión efectiva de la herencia testada a doña Inés Yolanda Ross Ugarte, como asignataria de la cuarta de mejoras y cuarta de libre disposición. Lo anterior, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Testamento de 31 de octubre de 2018, otorgado ante Notario Público de Valparaíso don Gerardo Cortés Gasalú, Secretaria (S.).

EXTRACTO: PRIMER JUZGADO Civil de Valparaíso, causa rol V-30-2019 caratulada "Varela", por sentencia de 21/01/2025, se nombra nuevo curador general de Blanca Rosa Marín Díaz, RUN 3.956.379-7 a Alejandro Eduardo Varela Marín, Rut 7.836.392-4 Secretario.

EXTRACTO: PRIMER JUZGADO CIVIL VALPARAÍSO, en autos Rol C-340-2023, caratulada "Itau" con asignataria de Puma Rino, se ordenó notificar por avisos a Enrique Manuel Pumarino Ross, Rut: 9.119.391-7, lo siguiente: EN LO PRINCIPAL, demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMERO OTROSÍ, señala bienes para embargo y depositario. SEGUNDO OTROSÍ, acompaña documentos y custodia. TERCER OTROSÍ, acredita personería. CUARTO OTROSÍ, patrocina y poder y señala cosa electrónica. QUINTO OTROSÍ, se tenga presente cambio de razón social. S.L.L. SERGIO VELIZ ZÚÑIGA, abogado, en representación del banco ITAU CORPBANCA, sociedad anónima bancaria, cuyo gerente general es don Gabriel Amado de Moura, administrador de empresas, ambos domiciliados en calle Rosario Norte N° 660, comuna de Las Condes Santiago, a U.S. digo: Presento demanda ejecutiva y solicito a U.S. se requiera de pago a don Enrique Gustavo Pumarino Ross, empleado, domiciliado en calle Dos Norte N° 135 departamento 23 del Edificio Valladaolid, comuna de Viña del Mar, por las sumas de dinero y antecedentes que a continuación se señalan: 1. Por escritura pública de 30 de marzo del 2012, otorgada ante Notario Público de Valparaíso Luis Fischer Yavar, mi representada concedió un mutuo o préstamo de dinero a don Enrique Gustavo Pumarino Ross, viuda en calidad de Fomento, por 1.320.663,5 Unidades de Fomento. Dicha suma de dinero se obligó el deudor a pagarla junto con intereses respectivos, en 240 meses en igual número de cuotas o dividendos vencidos con vencimiento mensual y sucesivo. Primera de dichas cuotas venció el día primero de mayo siguiente a la fecha del contrato de préstamo, sucesivamente los días 1° de cada uno de los meses sucesivamente siguientes, a contar de esta última fecha. Cuotas a pagar por deudor deberían incluir además del capital, intereses, primas de seguros de gravámenes, cesantía e incendio. Capital adeudado devengaría intereses por los tres primeros años de vigencia de la obligación, con tasa del 5,0% anual. Se estableció además que los intereses que no fueren pagados en su respectivo vencimiento se capitalizarían de acuerdo con las normas legales pertinentes. Monto de cada cuota o dividendos ascendía al equivalente en pesos, de 13.213 Unidades de Fomento a excepción primero al que debían sumarse los intereses devengados durante el periodo de gracia por el cual optó el deudor. No pago íntegro y oportuno de una o más cuotas del capital y/o intereses del mutuo haría que este devengase desde la mora o simple retardo, y hasta total pago, intereses con tasa máxima convencional. Mediante cláusula cuarta de la escritura de mutuo, deudor y garante hipotecarían coadyudadora solidaria doña Inés Yolanda Ross Ugarte, para garantizar cumplimiento exacto y oportuno de las obligaciones que se establecieron en el contrato de mutuo, constituyeron hipotecas de primer y segundo grado la última con cláusula de garantía general, sobre el Departamento N° 23 del segundo piso del edificio Valladaolid, con acceso común por calle Dos Norte N° 135, comuna de Viña del Mar. Se incluyeron derechos de dominio, uso y goce proporcional que les corresponden en bienes comunes y en el terreno. Dominio rola inscrito en Registro de Propiedades Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar a fojas 2.024 vuelta N° 2.501 del año 2012. Re-

feridas hipotecas se inscribieron en Registro Hipotecas del Titulo Conservador a fojas 2.817 vuelta N° 2.176 y a fojas 2.818 vuelta N° 2.177, ambas del año 2012. Se estableció en cláusula novena letra a) del mutuo que, el banco podía declarar terminado contrato y cancelar plazos establecidos en el presente contrato y la obligación se podría hacer exigible como si fuere de plazo vencido, en caso de falta de pago íntegro y oportuno de cualquier dividendo o cuota de capital y/o intereses por más de 15 días corridos. Deudor dejó de pagar cuotas del mutuo, desde aquella que vencía en julio del año 2022 y todas las sucesivamente siguientes hasta hoy. Mi parte tiene derecho a utilizar cláusula de aceleración antes indicada y en consecuencia, por medio de esta demanda y con fecha de su notificación, mi parte viene a instar por hacer exigible saldo total capital insoluto que, al 27 de enero del año 2023, ascendía 1.320.663,5 Unidades de Fomento, que al día de esta equivalencia a \$ 46.584.899, más intereses y penalidades pactadas. Se constituyó en fiador y coadyudadora solidaria del deudor, respecto de todas y cada una de las obligaciones que para con mi parte asumió el deudor con ocasión del mutuo antes singularizado, doña Inés Yolanda Ross Ugarte, labores, cédula nacional de identidad N° 4.811.359-1, del mismo domicilio del deudor. Finalmente, por todos los efectos legales derivados del mismo, partes fijaron domicilio en Valparaíso, sometiéndose a competencia de sus Tribunales de Justicia. Mutuo de dinero consta en copia autorizada de escritura pública, por lo que tiene mérito ejecutivo, obligaciones que representa son líquidas, provienen de operaciones de crédito de dinero exigibles y no está prescrita la acción ejecutiva, no está prescrita. POR TANTO, De acuerdo con el art. N° 434 N° 2 y 4, y siguientes del C.P.C., y demás disposiciones legales antes citadas, RUEGO A U.S. se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don Enrique Gustavo Pumarino Ross, en calidad de deudor directo, y en contra de doña Inés Yolanda Ross Ugarte, en calidad de fiadora y coadyudadora solidaria, ambas individualizadas, y disponer se despache mandamiento de ejecución y embargo en contra de ambos, por 1.320.663,5 Unidades de Fomento, que al 27 de enero del 2023, equivalencia referencialmente a \$ 46.584.899, más reajustes e intereses penales desde la mora, y hasta pago efectivo, ordenando se siga adelante esta ejecución hasta hacerse a mi representado, entero pago de sumas adeudadas, con costas. PRIMERO OTROSÍ: RUEGO A U.S. designo para traba del embargo siguientes bienes: 1. Bienes inmuebles, muebles y vehículos que sean de dominio del demandado, asimismo los bienes muebles con los cuales haya allanado amoblado y provisto sus respectivos domicilios. 2. Departamento N° 23 del segundo piso del edificio Valladaolid, con acceso común por calle Dos Norte N° 135, comuna de Viña del Mar. Se incluyen derechos de dominio, uso y goce proporcionales que les corresponden en los bienes comunes y en el terreno. Dominio rola inscrito a favor del demandado en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar a fojas 2.024 vuelta N° 2.501 del año 2012. Bienes que solicito a U.S., quedan en poder del ejecutado en calidad de depositario provisional bajo las responsabilidades legales inherentes. Siervase U.S. tener presente los bienes señalados para el embargo. SEGUNDO OTROSÍ: RUEGO A U.S. tener por acompañados siguientes documentos: a) Con citación, escritura que consta mutuo, citado en N° 1 del cuerpo de esta demanda, y disponer de custodia por el Señor secretario del tribunal. b) Con citación liquidación de deuda respecto del mutuo singularizado en el N° 1 del cuerpo de la demanda. Siervase U.S. tener por acompañados documentos aludidos, bajo apercebimientos solicitados. TERCER OTROSÍ: RUEGO A U.S. La personería con que actúo en autos, en representación de Itau Corpbanca, fue otorgada con fecha 16 de febrero del año 2021, ante Notario Público de Santiago María Soledad Lascar Merino, con el repertorio N° 12.577-2021. La misma, se acompaña en copia con firma digital, por lo que pido a U.S. con su mérito y teniendo a la vista, dar por acreditada mi personería en autos. Siervase U.S., tenerlo presente. CUARTO OTROSÍ: Dada mi calidad de Abogado habilitado para ejercicio profesión, asumiré patrocinio y conduciré personalmente el poder, fijando domicilio en calle Limache N° 3421, oficina 1.023, Edificio Retiz II, Viña del

Mar, señalando para efectos de notificación correo: sveliz@vig.cl. Siervase U.S., tenerlo presente FOJAS: 3, Folio 6. NOMENCLATURA: [67] Ordena despachar mandamiento. JUZGADO: 1° Juzgado Civil de Valparaíso. CAUSA ROL: C-340-2023. CARATULADO: SCOTIABANK CHILESA./PUMARINO. Valparaíso 28 febrero 2023. Proveyendo el escrito de fecha 24 febrero de 2023, folio 3: Téngase por cumplido lo ordenado y por rectificada la demanda en términos señalados. Proveyendo el escrito de fecha 24 febrero de 2023, folio 4: Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañados los documentos. Proveyendo derachamiento la demanda de folio 1: A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva, deséchese. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañada con citación una copia autorizada de escritura pública Al tercer otrosí, téngase presente su personería y por acompañado el documento con citación. Al cuarto otrosí, téngase presente el patrocinio y poder. Al quinto otrosí, téngase presente. En Valparaíso a 28 de febrero de 2023, se notificó por estado diario, resolución precedente. Foja 1- JUZGADO: 1° Juzgado Civil de Valparaíso CAUSA ROL: C-340-2023. CARATULADO: ITAU CORPBANCA S.A./ PUMARINO. MANDAMIENTO Valparaíso 28 febrero de 2023. Un Ministro de Fe requirió a ENRIQUE GUSTAVO ADELDO PUMARINO ROSS, RUT: 9.109.397-7 su calidad de deudor principal y a INÉS YOLANDA ROSS UGARTE, RUT: 4.811.359-1 en calidad de fiadora y coadyudadora solidaria, para que en el acto del requerimiento paguen a ITAU CORPBANCA S.A. o a quien sus derechos represente la cantidad de 1.320.663,5 Unidades de Fomento, monto que al día 27 de enero de 2023 ascendía a la suma de \$ 46.584.899 en su equivalente en moneda nacional al día del pago más intereses reajustes y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre bienes muebles en particular tales como los que guardan en el domicilio o morada e inmuebles del ejecutado que sean de su propiedad y hasta cantidad suficiente, procediéndose en todo conforme a ley. Designase depositario provisional de los bienes que se embargan al propio ejecutado, bajo las responsabilidades legales. As es esta ordenado en causa rol C-340-2023, FOJAS 57, Folio 7. NOMENCLATURA: [448] Menor trámite. JUZGADO: 1° Juzgado Civil de Valparaíso. CAUSA ROL: C-340-2023. CARATULADO: ITAU CORPBANCA/PUMARINO. Valparaíso, 26 junio 2024. Proveyendo el escrito de fecha 24 de junio, folio 69: Alo principal, y otrosí, atendido el mérito de los antecedentes, agotadas las diligencias solicitadas tendientes a determinar la residencia o domicilio de la parte demandada, encontrándose esta en el artículo 54, como se pide, practíquese notificación por avisos, los deberán publicarse los días 10 y 15 del mes, en el Diario Oficial y por 3 veces en el Diario El Mercurio de Valparaíso. Confección se extracto por la Sra. Secretaria del Tribunal. Para el requerimiento de pago, cita a la parte demandada a este tribunal al quinto día hábil contado desde la publicación en el Diario Oficial a las 09:00 horas y/o recayere en sábado, al día hábil siguiente, a la hora indicada, debiendo practicarse dicha diligencia por receptor judicial. Rol N° C-340-2023. En Valparaíso, a 26 de junio de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Secretaria.

EXTRACTO: PRIMER JUZGADO Civil Viña del Mar, causa rol V-24-2024, por resolución de 16 de enero 2024, se concedió la posesión efectiva de la herencia intestada que quedada al fallecimiento de doña María Mercedes Díaz Guerrero, RUN 3.148.835-4, fallecida en Estocolmo, Suecia, el 29 de noviembre de 2020, cuyo último domicilio conoído en Chile fue el ubicado en calle 21 Norte N° 1152, Santa Inés, Viña del Mar, a su hijo don Ulises Figueroa Díaz, RUN 8.621.999-9, en calidad de heredero universal, en la forma y proporción determinada por la ley, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a otros herederos de igual o mejor derecho. Secretario (S)

EXTRACTO: PRIMER JUZGADO de Letras Quilpué, causa rol V-32-2024, caratulada "Bernal con Bernal", por sentencia definitiva de fecha 23 de septiembre de 2024, concedió la posesión efectiva de la herencia testada, quedada al fallecimiento de doña

Lucila Rosa Bernal Correa, RUN 3.934.475-0, y de su testamento verbal otorgado ante tres testigos con fecha 27 de noviembre de 2022, escriturado por sentencia judicial del Segundo Juzgado de Letras de Quilpué con fecha 29 de septiembre de 2023 y protocolizado ante el Notario de Quilpué don Cristian Villalobos Pellegrini con el número de repertorio 1794 con fecha 13 de noviembre de 2023, a su heredera universal testamentaria doña Idalides de las Mercedes Bernal Correa, RUN 4.641.043-2, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. La secretaria.

EXTRACTO: TRIBUNAL FAMILIA Villa Alemana, Causa RIT C-874-2023, "VALDÉS/MORALES". Demanda de Alimentos Menores. En los Principales: MARGARITA EULLALIA VALDÉS TAPIA, interpone demanda de Alimentos en contra de don JORGE DAVID MORALES ROJAS. Primer otrosí: Acompaña documentos. Segundo otrosí: Autorización que se indica. Tercer otrosí: Alimentos provisorios. Cuarto otrosí: Privilegio de pobreza. Quinto otrosí: Patrocinio y poder. Sexto otrosí: Forma especial de Notificación. Resolución 29 SEPTIEMBRE 2023. A lo principal: Por interpuesta demanda de alimentos, traslado. Al primer y cuarto otrosíes: por acompañados. Al segundo y sexto otrosíes: Como se pide. Al Tercer otrosí: se regulan como alimentos provisorios 4,345,43 UTM, equivalentes actualmente a \$276.000 (doscientos setenta y seis mil pesos), esto es 60% de un IMRM. Al quinto otrosí: Téngase presente. Resolución 17 ENERO 2025. Cita a las partes a audiencia preparatoria el día 31 de MARZO de 2025 a las 08:30 horas, sala 2. Notifíquese a JORGE DAVID MORALES RIQUELME, por aviso conforme lo dispuesto artículos 23 y 27 de la Ley 19.968 y 54 del CPC. CLAUDIA ROJAS VILLARRO. EL MINISTRO DE FE

EXTRACTO: TRIBUNAL FAMILIA Villa Alemana, Causa RIT C-472-2024, "BARRIA/PONCE". Demanda de Aumento de Alimentos. En los Principales: ROMY EILEN BARRIA ERBER, interpone demanda de aumento de alimentos a favor de su hija y en contra de don MATÍAS NICOLAS PONCE SERRANO. Primer otrosí: Aumento de alimentos provisorios. Segundo otrosí: Acompaña documentos. Tercer otrosí: Solicita oficio. Cuarto otrosí: Privilegio de pobreza. Quinto otrosí: Patrocinio y Poder. Sexto otrosí: Solicita forma de Notificación. Resolución 23 MAYO 2024. A lo principal: Por interpuesta demanda de aumento de alimentos, traslado. Al primer otrosí: Traslado. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer y sexto otrosíes: Como se pide. Cuarto y Quinto otrosíes: Téngase presente. 13 ENERO 2025. Cita a las partes a audiencia preparatoria el día 24 de MARZO de 2025 a las 08:30 horas, sala 2. Notifíquese a don MATÍAS NICOLAS PONCE SERRANO, por aviso conforme lo dispuesto artículos 23 y 27 de la Ley 19.968 y 54 del CPC. CLAUDIA ROJAS VILLARRO. EL MINISTRO DE FE

EXTRACTO: 1° JUZGADO Civil de Viña del Mar, Rol V-190-2024, caratulada "SOTO", por sentencia definitiva de 13 de enero de 2025, se ha declarado interdicción definitiva por demencia de don Gerardo Eleuterio Soto Neira, RUN N° 1.842.429-0, domiciliado en calle 13 Norte N° 1391, comuna de Viña del Mar, designando como su curador definitivo a su hijo Macario Alcides Soto Toledo, RUN N° 6.074.490-4 - Secretario (S)

EXTRACTO: 1° JUZGADO de Letras de Quilpué, causa rol V-103-2024, solicitud de interdicción, citase a parientes de don JOSÉ MIGUEL ANGEL VIVEROS SAAVEDRA, RUT 20.968.706-2, a audiencia para el día 07 de febrero de 2025, a las 10.00 horas - La Secretaria.

NOTIFICACION EN AUTOS caratulados "LEIVA" ROL V-127-2023, del Primer Juzgado de Letras de Los Andes, por Sentencia de fecha 30 de noviembre de 2024, se ha decretado la interdicción definitiva de MARIA EUGENIA NANJARI CARVACHO, cédula de identidad N° 4.273.686-4, y de don JOSÉ MERCEDES LEIVA ROJAS, cédula de identidad N° 3.294.103-6, ambos do-

miciados en Tupac Amaru N° 2039, Cruceiro del Inca, Comuna y Provincia de Los Andes, razón por la cual no tienen la libre administración de sus bienes, nombrándose como su curador definitivo a su hijo don JOSÉ ALFREDO AGUSTIN LEIVA NANJARI, cédula de identidad N° 7963.725-4.-

NOTIFICACION EN AUTOS caratulados "MONTENEGRO" ROL V-25-2024, del Primer Juzgado de Letras de Los Andes, por Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2024, se ha decretado la interdicción definitiva de PABLO FLORENCIO TABILO LEYTON, cédula de identidad N° 9.050.316-2, domiciliado en Alcalde Vicente Aguirre N° 1321, Bicentenario del Comuna y Provincia de Los Andes, razón por la cual no tiene la libre administración de sus bienes, nombrándose como su curador definitiva a su conyuge doña ERIKA DE LAS NIEVES MONTENEGRO TRIGO, cédula de identidad N° 9.747.854-6.

SEGUNDO JUZGADO Civil Viña del Mar concedió posesión efectiva herencia intestada de Pierre Georges Félix Joseph Duval también conocido como Pierre Duval a hijos Fabrice Charles Duval Gómez y Stéphanie Patrice Duval Gómez, sin perjuicio otros herederos igual o mejor derechos. Causa Rol V- 179-2024. Secretario(S)

1612 Remates

20° JUZGADO CIVIL Santiago, Huérfanos 1409, piso 5, se remata por la plataforma virtual ZOOM, el 20 de febrero de 2025, a las 13:00 horas, la casa N°8, el uso y goce del estacionamiento N°8, del "CONDOMINIO HEXAJOIOS DE AGUA" con frente a la calle Ojos de Agua N°356, de Quilpué, y además los derechos de uso y goce exclusivo de la superficie destinada a patio, y el derecho proporcional en los espacios comunes del Condominio, Región de Valparaíso. El inmueble se encuentra inscrito a fojas 408 N°362 del año 2016 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quilpué. El mínimo para las posturas será la suma de \$52.370.580,- pagaderos dentro de quinto día hábil de efectuada lasubasta. Para asistir a la audiencia de remate los interesados deben contar con computador o teléfono celular, en ambos casos con internet, micrófono y cámara. Para participar en la subasta, todo postor, deberá rendir cuenta acompañando un vale vista ENDOCABLE y tomado A LA ORDEN del vigésimo Juzgado Civil de Santiago, por el 10% del mínimo para iniciar posturas, y se imputará al precio del remate, o se hará efectiva en la forma legal. Dicho Vale Vista debe ser acompañado materialmente al Tribunal en el horario de atención de público al menos un día hábil anterior a la realización de la subasta. Para efecto de su comparecencia, las partes deberán ingresar el día y hora de la subasta. Link: https://zoom.us/j/99092143913. Demás bases y antecedentes en Secretaría del Tribunal: Oficio ejecutivo "Banco Santander-Chile/Muñoz", C-4283-2024. Secretaria.

ANTE PRIMER JUZGADO Civil de Santiago, Rol C7755-2023, Ejecutivo, caratulado "Banco de Chile con Ortiz, el 26 de febrero de 2025 a las 15:10 horas, se procederá al remate a través de videoconferencia a través de la plataforma zoom https://zoom.us/j/790367329/ ID 790367329 del inmueble denominado Parcela 19, ubicada en El Quisco, Provincia San Antonio, Región Valparaíso, del plano agregado al Registro de Documentos de Propiedad del Conservador de Bienes de Casablanca del año 2023, bajo el N° inscrito a nombre del ejecutado a fojas 701vta N°647 del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso del año 2023 Mínimo \$28.599.312. Interesados deberán recibir caución del 10% del mínimo de la subasta, mediante vale vista nombre del Primer Juzgado Civil de Santiago RUT 60.306.001-6 el cual deberá ser entregado el día hábil anterior a la subasta entre las 08:00 y 14:00 horas. El acta de remate deberá firmarse personalmente el mismo día de la subasta a más tardar día siguiente hábil, se exceptúa los participantes que cuenten con firma electrónica avanzada. Demás bases de remate. Secretaria.

